

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA FAMILIAR SOCMEF

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, MISION Y OBJETIVOS

Artículo 1: La Sociedad Colombiana de Medicina Familiar es una entidad privada, de carácter científico, cultural y social, con intereses gremiales, sin ánimo de lucro, con personería jurídica de conformidad con la ley y con capacidad plena para realizar todos los actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos

Artículo 2: La Sociedad se identificará con la denominación de Sociedad Colombiana de Medicina Familiar “SOCMEF”.

Artículo 3: La Sociedad Colombiana de Medicina Familiar -SOCMEF- es la entidad gremial conformada por Médicos especialistas en Medicina Familiar titulados por universidades nacionales cuyo programa esté debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional; por médicos en formación que cursen la residencia de la especialidad y cuenten con certificados expedidos por las universidades que cuentan con programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional; y por médicos con títulos de especialistas en medicina familiar obtenidos en el extranjero, debidamente reconocidos y aceptados en su país de origen por la autoridad competente y debidamente convalidados por la autoridad nacional.

Tiene carácter científico, cultural y social cuya finalidad es propender por el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la especialidad en los ámbitos local, nacional e internacional; promueve el posicionamiento de sus miembros en el sistema de seguridad social del país; sus integrantes son profesionales idóneos y comprometidos, que con sus conocimientos del enfoque integral de la salud, biopsicosocial-cultural-espiritual- ambiental dirigido a la persona, la familia y la comunidad en los diferentes niveles de prevención contribuyen a mejorar la calidad de vida de los colombianos. Reconocida tanto a nivel nacional, iberoamericano por la Confederación Iberoamericana de Medicina Familiar -CIMF-, y a nivel mundial por el World Organization of National Colleges, Academies and Academic Associations of General Practitioners/Family Physicians. -WONCA- para tal fin.

Artículo 4: Los objetivos de esta Sociedad son:

- a. Integrar a médicos egresados de los diferentes programas de Medicina Familiar existentes en el país y en el exterior, médicos residentes en medicina familiar, a los médicos generales y de otras especialidades egresados de instituciones educativas acreditadas en el país.
- b. Promover la calidad académica y humanista de todos los Médicos Familiares del País (graduados y en formación).
- c. Participar con las instituciones educativas, de salud, gremiales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), en el desarrollo de programas de educación vocacional, no vocacional y continua en áreas de la salud y afines.

- d. Fomentar el posicionamiento del Médico Familiar como el especialista básico y puerta de entrada al sistema de salud en el contexto de las normas vigentes de seguridad social en el país
- e. Crear conciencia y velar para que se cumpla, la obligación de solidaridad y de corresponsabilidad de todos los Médicos Familiares, para el bien común del grupo y de la población que sirve, a fin de ofrecer una atención íntegra e integral de alta calidad en procura del mantenimiento de la salud familiar y comunitaria, de acuerdo a los principios que fundamentan la Medicina Familiar
- f. Procurar la actualización constante y el progreso científico de todos sus socios
- g. Consolidar el reconocimiento de la Medicina Familiar como una especialidad para los efectos laborales en las entidades de salud.
- h. Vigilar la competencia profesional para el ejercicio de la Medicina Familiar en el país de acuerdo a los estándares de titulación y registro profesional vigentes.
- i. Dar apoyo en calidad de consultores, asesores y / o ejecutores a las entidades oficiales, mixtas y privadas que requieran servicios de la Sociedad.
- j. participar como entidad gremial ante las distintas instancias de toma de decisiones relacionadas con la misión de la SOCMEF.
- k. Mantener la vinculación y participación como sociedad oficial representante por Colombia ante la Confederación Iberoamericana de Medicina Familiar -CIMF-, el Colegio Mundial de Médicos Familiares -WONCA-, y otras asociaciones internacionales a las que hubiere lugar.
- l. Promover programas y actividades que contribuyan al bienestar de los Socios

CAPITULO II

PATRIMONIO

Artículo 5: El patrimonio de la Sociedad está constituido por:

- a. Las cuotas de afiliación y de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
- b. Las donaciones de sus socios, de particulares, empresas y otras instituciones a que hubiere lugar.
- c. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- d. Los ingresos que se obtengan de actos científicos, sociales, culturales, deportivos y cualesquiera otras actividades que se realicen relacionadas con el objeto social de la SOCMEF

Artículo 6: Se podrán mantener, recibir, usar, asignar cuotas, aportes y demás recursos destinados por los socios a terceros; además gravar, enajenar, transigir y negociar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; contratar servicios con personas naturales y / o jurídicas y en general celebrar todo acto o contrato dentro del marco legal y estatutario con el fin de elevar y mantener el patrimonio y / o desarrollar los objetivos y fines que se persiguen.

Las obligaciones que en forma legal adquiera la sociedad serán respaldadas por su patrimonio; por lo tanto ninguno de sus socios estará obligado personalmente a respaldarlas, sino hasta el valor de sus aportes, tampoco aquellos que participen de su administración por actos o

contratos celebrados legalmente a nombre de la sociedad, sino dentro de las normas de los presentes estatutos.

Artículo 7: Las cuotas de afiliación y de sostenimiento de los socios activos serán establecidas por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea, en proporciones de salarios mínimos legales vigentes (SMLV), por año calendario.

CAPITULO III

DOMICILIO

Artículo 8: El domicilio principal de la SOCMEF será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; tendrá representantes en todo el país, y los integrantes de su Junta Directiva Nacional podrán residir en diferentes ciudades del territorio nacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

Artículo 9: La sociedad tendrá las siguientes categorías de socios:

- a. Socios Fundadores
- b. Socios Activos
- c. Socios Honorarios
- d. Socios Eméritos
- e. Socios de Número
- f. Socios Residentes de Medicina Familiar
- g. Socios Nominales

Parágrafo 1: Se consideran socios fundadores los que firmaron el acta de la Asamblea constitutiva de la Sociedad del 18 de marzo de 1.987 y tendrán iguales derechos y deberes que los socios activos.

Parágrafo 2: Se consideran socios activos aquellos médicos con título de Especialización en Medicina Familiar obtenido en un programa universitario debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, o con título obtenido en el extranjero, reconocido por la autoridad competente del lugar de origen y debidamente convalidado por las autoridades Colombianas; y que manifiesten por escrito su deseo de ingresar a la SOCMEF y se comprometan a cumplir con los estatutos, los deberes y las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva, compromiso que se entenderá asumido desde el momento en que presenten la solicitud de ingreso.

Parágrafo 3: Se consideran socios honorarios a las personas que por su destacada labor científica y / o humanística se hayan hecho acreedores a tal distinción y sean propuestos por la Junta Directiva de la SOCMEF y aceptados por la Asamblea Ordinaria. Los socios honorarios, que no sean socios activos, serán exonerados de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la sociedad, a menos que en contrario resuelva el socio honorario. Para ser socio honorario se requiere la aprobación del quórum reglamentario de la Asamblea General, previa presentación por la Junta Directiva de la persona a ser considerada. Tienen derecho a voz.

Parágrafo 4: Se convertirá en socio emérito el socio activo que alcance la edad que dispone la ley para acceder a la pensión por retiro laboral, y que haya permanecido, al menos, quince (15) años activo continuos o discontinuos en la Sociedad. La Junta Directiva Nacional y/o capitular deberá presentar los nombres de quienes sean postulados para tal reconocimiento en observancia de su trayectoria, liderazgo y aportes para el fortalecimiento de la especialidad médica, para que sea considerado y aprobado por la asamblea General mediante mayoría simple. El socio emérito tendrá derecho a participar de las asambleas con voz y voto. Su condición de Socio Emérito le exonera del pago de cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo 5. Serán socios de número los médicos generales o especialistas de otra disciplina médica, que cuenten con título otorgado por universidad con programas académicos debidamente aprobados que los acredite como tal y/o títulos convalidados en sujeción a las disposiciones colombianas, y reconocidos por la autoridad competente del país de origen. Les corresponderá cumplir con los requisitos y deberes de estos estatutos, así como las reglamentaciones de la Asamblea y la Junta Directiva. Los socios de número carecen del derecho a voto, pero podrán participar con voz en las reuniones de la SOCMEF. Los socios de número pagarán las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que sean fijadas para los socios residentes

Parágrafo 6. Serán socios en la categoría: “Residentes de Medicina Familiar, aquellos médicos en postgrado de un programa universitario con registro calificado o su equivalente por las respectivas instancias nacionales que así lo soliciten, presentando su petición con el lleno de los requisitos y con la aprobación de la Junta Directiva.

Debe:

- Presentar carta del programa académico calificado o su equivalente vigente en el país
- Cancelar cuota de afiliación al ingreso
- Cancelar el 15% de la cuota de mantenimiento a partir del segundo año de transcurrida su inscripción a SOCMEF
- Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas de la SOCMEF.

Esta categoría tendrá su vigencia mientras se encuentren vinculados al programa académico y se perderá al terminar en forma satisfactoria su entrenamiento de postgrado cuando podrá optar por la categoría de socio activo cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de los presentes estatutos.

No cancela cuota de afiliación si pasa a socio activo en un lapso no mayor a seis (6) meses de terminado su programa de posgrado

La exclusión del programa académico acarrea la pérdida automática de esta investidura.

Parágrafo 7: Serán socios nominales los médicos familiares nacionales o extranjeros que residan fuera de Colombia, pero deseen tener un nexo con la SOCMEF; serán personas de enlace en los lugares donde residen de manera temporal o permanente y darán soporte estratégico para las diferentes actividades. Los socios nominales, que no sean socios activos, serán exonerados de las cuotas de la sociedad a menos que en contrario resuelva el socio nominal. El Especialista en Medicina Familiar que resida en el extranjero y desee pertenecer a SOCMEF, entra en la categoría de socio nominal cumpliendo con los requisitos de inscripción y afiliación que están definidos en los Estatutos vigentes. Debe acreditar su pertenencia a la Asociación científica de su país o ser referenciado por esta; y su título como Especialista en Medicina Familiar debe ser reconocido por la autoridad competente de su país. Para ejercer en Colombia la especialidad, debe ajustarse a los trámites, convalidaciones y permisos de los entes gubernamentales correspondientes. Los socios nominales tendrán derecho a voz pero no a voto

Artículo 10: Son atribuciones y deberes de los socios fundadores y activos:

- a. Cumplir con el contenido de los presentes estatutos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b. Cancelar las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea.
- c. Desempeñar las labores que les sean encomendadas por la Asamblea o la Junta Directiva
- d. Postular candidatos para cargos en la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en estos estatutos
- e. Ser postulado y desempeñar cargos en la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en estos estatutos
- f. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva
- g. Tener derecho a voz, para exponer ante las Asambleas las proposiciones y planteamientos que dentro de lo establecido en estos estatutos, crean pertinentes para la mejor y más eficaz marcha de la sociedad
- h. Tener derecho a voto, siempre y cuando haya cumplido los deberes para con la sociedad y esté a paz y salvo en el momento de la citación a la Asamblea
- i. Propender por el desarrollo de la sociedad y los intereses de los miembros
- j. Derecho a recibir comunicaciones oficiales, participar en los medios de comunicación, difusión de sus logros y de sus actividades profesionales en la página web y demás canales de comunicación de que disponga la Sociedad previa revisión y aprobación por cuenta del comité editorial que constituya la Junta directiva.

Artículo 11: La solicitud de ingreso a la sociedad como socio activo se hará ante la Junta Directiva y se acompañará de toda la información relativa a las credenciales que la respaldan y la cancelación de las cuotas de afiliación y de mantenimiento del año fiscal correspondiente

Artículo 12: La condición de Socio se pierde por:

- a. El fallecimiento del Socio.
- b. Por la decisión de retiro libre y expresa manifestada por el socio, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.
- c. Por imposibilidad absoluta de cumplir con las obligaciones dispuestas en los presentes estatutos.

- d. Por expulsión aprobada por la Junta Directiva

CAPITULO V

DEBERES ACADÉMICOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 13: Cumplir con los parámetros de calidad establecidos por la normatividad vigente en Colombia para estos efectos.

Artículo 14: Presentar los documentos que acrediten su actualización académica, de acuerdo a escala definida por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 15: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, dos vocales y un delegado del movimiento de médicos jóvenes, Waynakay, elegidos en la Asamblea General por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección para un periodo consecutivo. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem y los gastos de representación serán asumidos por la Sociedad.

Parágrafo 1: La Junta Directiva contará con dos (2) Socios en modalidad de vocales suplentes numéricos, quienes podrán asistir con voz pero sin voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y adquirirán el derecho a voto cuando alguno de los vocales principales, no pueda asistir y le delegue sus funciones.

Artículo 16: Para ser postulados a un cargo en la Junta Directiva, es necesario estar acreditado como especialista en Medicina Familiar; tener dos (2) años como socio activo; manifestar por escrito a la Junta Directiva con antelación de 20 días calendario a la fecha de realización de la Asamblea, la aceptación en el caso de resultar elegido; y no estar incurso en sanciones legales y /o disciplinarias.

Artículo 17: Deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir todas las actividades necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de la sociedad, así como por el estricto cumplimiento de estos estatutos y de las decisiones que adopte la Asamblea General.
- b. Nombrar comisiones especiales para el estudio de aquellos asuntos que se requieran.
- c. Elaborar reglamento interno para el funcionamiento de la Junta Directiva.
- d. Dar trámite a solicitudes recibidas para convocar a Asamblea General extraordinaria, dentro de un lapso no mayor de sesenta (60) días después de haber recibido la solicitud
- e. Organizar actividades académicas, periódicas, convocadas con expresa indicación de su finalidad. La Junta Directiva responderá por una actividad académica anual.

- f. Ordenar la convocatoria para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo previsto en estos estatutos
- g. Diligenciar todo lo relativo a información, educación y comunicación que promueva la Medicina Familiar.
- h. Elaborar los reglamentos que considere necesarios para asesorar a la Asamblea General
- i. Rendir cuenta de sus actuaciones ante la Asamblea General Ordinaria anual, con presentación de informe de su gestión que incluya plan de actividades, situación financiera y presupuesto.
- j. Interpretar y reglamentar los estatutos y proponer a la Asamblea General adiciones o modificaciones que considere convenientes
- k. Dirigir y mantener las relaciones de la sociedad; celebrar acuerdos y contratos con otras entidades afines nacionales y extranjeras
- l. Estudiar y aprobar el ingreso y retiro de socios de acuerdo a lo establecido en los estatutos
- m. Presentar ante el tribunal de Ética Médica los problemas concernientes y servirle de asesora y consultora cuando ello fuera requerido
- n. Crear y remover cargos de funcionarios que se considere conveniente y señalar su remuneración
- o. Aplicar las sanciones previstas en los estatutos cuando sea necesario
- p. Entregar bajo inventario a la Junta Directiva siguiente los activos y pasivos que constituyen los haberes de la sociedad
- q. Establecer y mantener mecanismos de comunicación con los socios para informarlos sobre actividades y otros asuntos
- r. Elaborar acta de entrega del cargo correspondiente al terminar su gestión
- s. La Junta Directiva podrá realizar transacciones o celebrar contratos hasta por 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), a partir de esta cuantía deberá solicitar autorización a la Asamblea General
- t. Los demás que por su naturaleza le correspondan

A las reuniones de la Junta Directiva tienen libre acceso los socios activos. Serán escuchados como ponentes y su intervención se hará constar en el acta respectiva pero no tendrán derecho a voto. Su asistencia podrá provenir de una decisión de la Junta Directiva, convocándolos como invitados; o por solicitud de parte mediante escrito dirigido por el o los interesados a la presidencia.

Artículo 18: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será la mayoría simple de los miembros principales y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes.

Parágrafo único: la junta Directiva podrá sesionar de manera virtual, acorde con la legislación vigente, en el evento en que sea requerido

Artículo 19: El incumplimiento de los deberes como miembro de la Junta Directiva dará lugar a la separación definitiva del cargo, la función será cubierta por otro de los integrantes de la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para nueva elección del miembro respectivo.

Parágrafo único: Idéntico procedimiento será aplicado en caso de renuncia a su cargo por parte de algún miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20: Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Representar a la sociedad legal, jurídica y socialmente.
- b. Ejercer la administración directa de la sociedad.
- c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Convocar y presidir a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias.
- e. Presentar informe anual a la Asamblea General de Socios sobre las actividades y funcionamiento de la Sociedad.
- f. Ejercer Inspección, vigilancia y control de los asuntos de la Sociedad.
- g. Celebrar todos los contratos requeridos para cumplir los fines y objetivos de la Sociedad.
- h. Delegar en el vicepresidente o en otro miembro de la Junta Directiva funciones que por su naturaleza sean delegables.
- i. Elevar el entusiasmo gremial y la comunicación oportuna entre los miembros de la Sociedad.
- j. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- k. Las demás que le asignen la Asamblea General de socios o por su naturaleza los estatutos.

Artículo 21: Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a. Llevar la representación legal, social y jurídica de la Sociedad en ausencia del presidente.
- b. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, por ausencias temporales o definitivas del presidente o cuando este forme parte de las discusiones.
- c. Informar a la Junta Directiva de toda falta cometida por los socios.
- d. Todas las funciones del presidente cuando ocupe su cargo.

Artículo 22: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a. Verificar el quórum tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
- b. Velar por la correcta organización y funcionamiento de las oficinas y sedes de la Sociedad.
- c. Elaborar las actas.
- d. Llevar y custodiar el archivo de actas y demás correspondencia de la sociedad.
- e. Expedir copias autenticadas y dar fe de las actas y documentos pertenecientes a la sociedad.
- f. Mantener actualizado el directorio de los miembros de la sociedad.
- g. Informar a la Junta Directiva de las peticiones, sugerencias e inquietudes presentadas por escrito.
- h. Informar a los Socios de las actividades desarrolladas por la Sociedad.
- i. Coordinar las funciones de los organismos permanentes y ocasionales que se creen conforme a los estatutos.

- j. Ejercer todas las funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente además de las que por su naturaleza del cargo le correspondan.
- k. Crear y una vez establecida, mantener actualizada la página Web de la sociedad.

Artículo 23: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

El tesorero es el veedor de todas las actividades económicas y del desarrollo financiero de la sociedad. Las funciones del Tesorero son:

- a. Recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento de los socios y recibir los demás ingresos de la sociedad.
- b. Hacer los pagos debidamente autorizados por el presidente o por quien haga sus veces y firmar conjuntamente con éste los documentos y comprobantes correspondientes.
- c. Llevar la contabilidad de la sociedad.
- d. Depositar a nombre de la sociedad los fondos de la misma en la institución bancaria que escoja la Junta Directiva.
- e. Comunicar a la secretaría los nombres de los Socios que no están a paz y salvo.
- f. Custodiar los comprobantes que justifiquen los ingresos y egresos de la Sociedad, y los fondos de la misma, en la institución bancaria que escoja la Junta Directiva.
- g. Presentar cada dos (2) meses a la Junta Directiva los informes que le sean pedidos en relación con el ejercicio de su cargo y desempeñar las comisiones que por tal concepto se le confíen.
- h. Preparar el inventario anual de bienes de la sociedad, el informe de la situación financiera de la sociedad para presentar a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Asistir a las asambleas y reuniones de la Junta Directiva y firmar actas correspondientes.
- j. Firmar las comunicaciones relativas a su cargo y funciones que provengan de la Junta Directiva.
- k. Ejercer todas las funciones que por naturaleza del cargo le corresponden, las que le asignen los presentes estatutos y la Asamblea General.

Artículo 24: Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto
- b. Desempeñar y ejecutar los trabajos que le señale la Junta Directiva.
- c. Reemplazar en casos de ausencia temporal y por requerimiento a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones en la sociedad.
- d. Ejercer todas las funciones que por naturaleza del cargo le corresponden, las que le asignen los presentes estatutos y la Asamblea General.

Artículo 25: Son deberes y atribuciones del Revisor Fiscal:

La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal de acuerdo a la normatividad vigente en el País.

El Revisor Fiscal debe ser Contador Público Titulado, nombrado por la Asamblea General Ordinaria por periodo de un año, reelegible.

La Junta Directiva definirá el monto de los honorarios del Revisor Fiscal.

Son funciones del revisor fiscal:

- a. Asistir e intervenir en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto, cuando su presencia sea requerida.
- b. Asistir e intervenir en las Asambleas Generales, con voz pero sin derecho a voto.
- c. Vigilar que los egresos realizados por la Sociedad estén debidamente justificados y autorizados por el presidente de la Sociedad.
- d. Emitir su concepto sobre los informes de gestión e informes financieros presentados para su aprobación ante la Asamblea General.
- e. Revisar y refrendar las cuentas, informes, estados financieros, libros de contabilidad y demás documentos presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f. Dar concepto sobre el proyecto de presupuesto presentado para su aprobación ante la Asamblea General.
- g. Verificar la actualización permanente de los libros contables y las cuentas bancarias.
- h. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.
- i. Apoyar al secretario, al tesorero y demás miembros de la Junta Directiva en aquellos temas que ameriten su asesoría.
- j. Ejercer todas las demás funciones que le asignen los estatutos y las que provengan por naturaleza de su cargo.

Artículo 26: Son deberes y atribuciones de los miembros suplentes

- a. Cubrir las faltas temporales o absolutas del Vocal Principal de la Junta Directiva que le corresponda suplir.
- b. Asistir a las Asambleas y a reuniones de la Junta Directiva cuando fuere convocado.
- c. Ejercer todas las demás funciones que le asignen los estatutos y las que provengan por naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 27: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad y será convocada en forma ordinaria y extraordinaria. Por la ubicación geográfica heterogénea de sus miembros, podrá reglamentar en su propio seno las condiciones y procedimientos que se implementarán para garantizar la participación democrática.

Artículo 28: El quórum para las Asambleas Generales, no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad más uno de los Socios que se encuentren a paz y salvo para la fecha y hora establecidas en la primera convocatoria a fin de llevar a cabo la reunión de asamblea.

Artículo 29: En caso de no lograrse el quórum establecido para la primera convocatoria, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una (1) hora más tarde, circunstancia que deberá hacerse constar en el texto de la convocatoria y la Asamblea se verificará entonces, cualquiera que sea el número de miembros presentes, siempre que esté representado al menos el 10% de los Socios Activos

Artículo 30: En los debates se seguirá estrictamente el orden parlamentario y no se podrá hacer uso de la palabra más de dos veces, sobre un mismo asunto, ni por más de cinco minutos cada vez, salvo cuando se trate del ponente quien tendrá derecho a una intervención adicional para aclarar dudas o responder objeciones

Artículo 31: La Asamblea Ordinaria estará integrada por todos los Socios que concurran a ella y deberá ser convocada anualmente por la Junta Directiva

Artículo 32: La Junta Directiva hará la convocatoria para la Asamblea Ordinaria mediante escrito dirigido a los Socios fundadores, activos y honorarios, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la celebración de la misma. Dicha convocatoria se podrá hacer mediante correo certificado a la dirección más reciente reportada por el socio, o al correo electrónico que haya sido reportado por el socio, o mediante el uso de los canales virtuales de comunicación oficial que hayan sido dispuestos por la Junta Directiva y que garanticen el acceso de la totalidad de los miembros a dicha información. Adicionalmente, si a discreción de la Junta directiva, los medios económicos lo permiten, se publicará en un diario de circulación nacional el aviso correspondiente.

Parágrafo 1. Deberá extenderse la convocatoria a la asamblea a los socios residentes a fin de que ejerzan su derecho a participación con voz.

Artículo 33: La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el vicepresidente o por un socio designado por la Asamblea; como secretario actuará el de la Junta Directiva de la Sociedad

Artículo 34: De la representación y decisión:

- a. Todo socio podrá ser representado ante la Asamblea General mediante poder legalmente otorgado
- b. La representación equivale a un voto ante la Asamblea General
- c. Ningún Socio podrá representar a más de un Socio ante la Asamblea General
- d. Las decisiones de la Asamblea General deben ser aprobadas por la mayoría simple de votos, presentes o representados, salvo las excepciones consagradas en los presentes estatutos

Artículo 35: la Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 36: Son atribuciones de la Asamblea General

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Recibir el informe de gestión y el informe financiero de la Junta Directiva.
- c. Designar comisiones para el estudio de dichos informes.
- d. Aprobar e improbar los informes mencionados y las conclusiones a que lleguen las comisiones respectivas.
- e. Considerar los asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva o por cualquiera de los Socios y cuya inclusión en el orden del día hubiese sido aprobada.
- f. Proceder a la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- g. Elegir el sitio donde deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

- h. Decidir en última instancia sobre las apelaciones que ante ella se hagan, sobre cualquier decisión tomada en primera instancia por la Junta Directiva, todo dentro del marco de los presentes estatutos.
- i. Designar el Revisor Fiscal.
- j. Autorizar la afiliación o retiro de la sociedad a otras organizaciones con intereses afines.
- k. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad.
- l. Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento y afiliación
- m. Estudiar, aprobar y reformar los estatutos de la Sociedad.
- n. Conceder facultades extraordinarias o atribuciones especiales a la Junta Directiva
- o. Nombrar entre los socios activos, los representantes de la Sociedad a los diferentes estamentos directivos de las Universidades colombianas, Estado colombiano, entidades públicas, privadas o mixtas, otros organismos propios creados para cumplir objetivos específicos, asociaciones, sociedades u otras entidades afiliadas
- p. Determinar la disolución y liquidación de la Sociedad y designar el liquidador.

Artículo 37: La convocatoria a asamblea general extraordinaria se efectuará con al menos diez (10) calendario de anticipación, y sus formalidades de validez y publicidad serán las mismas de la convocatoria a asamblea ordinaria.

Artículo 38: En la convocatoria para una Asamblea General Extraordinaria, se indicará expresamente los asuntos a tratar, no serán tratados otros asuntos no indicados expresamente en la convocatoria

Artículo 39: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, un número superior al 10% de Socios Activos o la Asamblea general cuando lo determine

DE LAS ELECCIONES

Artículo 40: Tienen derecho al voto en los procesos electorales de miembros de Junta Directa Nacional y/o capitular, los socios activos que estén a paz y salvo en sus obligaciones económicas para los tiempos que define el artículo 41 del presente estatuto. Las postulaciones para integrar los cargos de la Junta Directiva deberán realizarse en forma uninominal.

Artículo 41: Los Socios postulados para cargos en la Junta Directiva nacional y/o capitular, al igual que los que deseen ejercer su derecho al voto, deberán estar a paz y salvo con la SOCMEF con veinte (20) días calendario de antelación a la realización de la Asamblea General. Dicho término se calculará sin contar la fecha prevista para la celebración de la misma. Los postulados como candidatos deberán manifestar, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en sanción ética, legal o jurídica de ninguna clase.

Parágrafo 1. El tesorero de la Junta Directiva emitirá el listado de asociados que cumplen con el requisito de paz y salvo antes de la fecha prevista para la celebración de la asamblea; y lo pondrá a disposición de la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de cada capítulo.

Artículo 42: Se elegirán los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General mediante proceso de votación directa y secreta debiendo los electores señalar nombre, apellido y cargo del aspirante al cual eligen. La comisión electoral, que estará conformada por tres miembros que se encuentren a paz y salvo para la fecha de la asamblea, una vez realizado el escrutinio proclamará electos para cada uno de los cargos a los candidatos que obtengan la mayoría simple de votos.

Parágrafo 1: En caso de empate se decidirá en una segunda votación en forma inmediata.

Parágrafo 2. Se computará y sumará la votación de los miembros de cada capítulo o región, para lo que se hará el nombramiento de la comisión electoral en cada territorio, que deberá estar conformada por tres socios activos que se encuentren a paz y salvo al momento de la asamblea, siendo elegidos por mayoría simple. En aquellos territorios donde se cuente con menos de tres asociados hábiles para votar, se surtirá la elaboración del acta y se informará el resultado final de la votación por cuenta de cualquiera de los asistentes.

La comisión electoral cumple con las siguientes funciones: Presentar a la Asamblea los candidatos en el orden respectivo de acuerdo a la nominación, verificar que cada elector disponga su voto en la urna y hacer conteo de votos e informar a la Asamblea los resultados.

Artículo 43: Si por cualquier circunstancia no se hiciera la elección en la oportunidad debida, continuarán ejerciendo sus respectivos cargos los mismos funcionarios hasta que la Asamblea General elija los que han de sustituirlos

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES Y ORGANISMOS ASESORES

Artículo 44. La Junta Directiva y/o Asamblea General puede crear comisiones y organismos asesores cuando lo considere necesario. Los cuales pueden ser permanentes en temas propios del objeto y razón de la Sociedad tales como: Educación, Calidad, Investigación e Innovación, Proyección Social, Mujer y Medicina Familiar, Medicina Rural. Y los accidentales que se denominaran Grupos de interés especial, son temporales y tiene un objetivo específico a tratar, su duración dependerá del tiempo estimado para la realización de las actividades requeridas para el cumplimiento del objetivo propuesto. Las recomendaciones serán consideradas en la Junta Directiva. El tiempo de actuación no podrá ser mayor que el vigente de la Junta Directiva respectiva.

Artículo 45. La Junta Directiva determinará el número de miembros que integrarán las comisiones y fijará sus atribuciones. Las comisiones deben tener mínimo tres (3) integrantes y de ellos elegirán un coordinador, deben presentar reportes semestrales a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General. Si eventualmente la Junta Directiva no recibe los informes o no tiene noticia de su actuación, podrá previo requerimiento al coordinador de cada comisión, tomar la decisión de inactivarla.

CAPÍTULO IX

DE LAS REGIONES

Artículos 46: Los Médicos Familiares que residan en diferentes regiones del país podrán promover el crecimiento y representación de la SOCMEF en su región o área de influencia mediante el acuerdo y concertación con otros Médicos Familiares residentes en la misma región

Parágrafo 1: Los Médicos Familiares que deseen promover el crecimiento de la SOCMEF en su región deberán elegir un representante quien resida en el ente territorial y solicitar la aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: En las divisiones territoriales del país donde existan diez (10) o más médicos familiares podrán constituirse capítulos; previa solicitud a la Junta Directiva Nacional

Parágrafo 3: No podrá haber más de un capítulo en la misma división territorial de la República

Parágrafo 4: Los capítulos se regirán por los estatutos de SOCMEF y los reglamentos de las comisiones

Parágrafo 5: Las Juntas Directivas de los capítulos estarán integradas por cinco (5) miembros principales: una presidenta o presidente, una secretaria o secretario, una tesorera o tesorero, dos vocales y dos miembros suplentes.

Parágrafo 6: Los miembros de la Junta directiva de los capítulos durarán tres años en el ejercicio de sus funciones con posibilidad de reelección

Parágrafo 7: La Junta Directiva de cada región será designada por votación directa y secreta en la Asamblea de cada región. La primera Junta Directiva lo será en la Asamblea de Constitución del capítulo

Parágrafo 8: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Ser miembro activo

- a. Encontrarse a paz y salvo con la sociedad
- b. No haber sido sancionado por la sociedad

Parágrafo 9: Cada capítulo podrá organizar reuniones de carácter científico en su localidad o de carácter regional previo acuerdo con la Junta Directiva de la sociedad; siempre que no coincidan con eventos nacionales dispuestos por la SOCMEF

Parágrafo 10: Los aspirantes en cada región deben solicitar su afiliación dirigiéndose a la Junta Directiva Nacional

Parágrafo 11: SOCMEF recibirá en la cuenta bancaria única nacional los ingresos de cada capítulo. Retornando a cada capítulo para sus gastos de funcionamiento 30% de las cuotas anuales de los socios activos correspondientes a esos capítulos, donaciones y aportes de entidades gubernamentales y no gubernamentales que haya gestionado cada capítulo.

Treinta y cinco por ciento (35%) de los excedentes de eventos nacionales y/o internacionales promovidos y realizados por cada capítulo.

Parágrafo 12: Las demás atribuciones pertinentes al funcionamiento de estos capítulos, no contemplados en este estatuto, serán resueltos por la Junta Directiva Nacional

CAPÍTULO X

DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD

Artículo 47: Los fondos de la sociedad estarán constituidos por:

- a. Cuotas de afiliación
- b. Cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias
- c. Las donaciones que reciba
- d. Los cobros que haga por servicios que presta y que están relacionados con el objeto social y objetivos, tales como actividades académicas, asesorías, publicidad en sus medios de comunicación
- e. Los valores y bienes que adquiera

Artículo 48: La membresía cuenta por año calendario. Los Socios pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que se les participe su aceptación como tales, una cuota de afiliación y la cuota de sostenimiento. Estas serán establecidas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea.

Parágrafo 1: El pago de la cuota de mantenimiento anual puede hacerse de manera fraccionada, hasta en tres abonos, previa solicitud escrita a la Junta Directiva Nacional, donde conste las fechas y los montos del pago.

Artículo 49: La Asamblea podrá solicitar contribuciones extraordinarias a los socios cuando alguna causa debidamente justificada las haga necesarias.

Artículo 50: Los bienes de la Sociedad no podrán ser enajenados sin previo informe de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 51. Se considera falta grave:

- a. Todo acto que perjudique la reputación de la Sociedad y / o de sus Socios.
- b. Violaciones al código de ética profesional que hayan sido objeto de sentencia condenatoria ejecutoriada y emitida por el tribunal de ética médica regional o nacional.
- c. Cuando se presente un acto de indisciplina que ponga en riesgo la institucionalidad de la sociedad o implique el incumplimiento de las decisiones adoptadas por la asamblea general o la junta directiva.

Artículo 52. Son causales de suspensión temporal hasta por el término de un año:

- a. El no pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen, con duración mayor de un año, sin causa justificada.
- b. Solicitud de suspensión temporal voluntaria de derechos y obligaciones por cuenta de un socio, siempre que dicho término de suspensión no exceda de un año.
- c. Comisión de faltas leves, calificadas por la junta directiva, en contra de los presentes estatutos.
- d. No atender las citaciones de la Junta Directiva, cuando sea solicitado o convocado a descargos por alguna falta.

Artículo 53. Son causales de expulsión:

- a. Haber acumulado dos suspensiones temporales consecutivas en el término de un año desde la ocurrencia de la primera.
- b. La reincidencia en la violación de los presentes estatutos.
- c. Malversación de fondos de la Sociedad.
- d. Por sanción de naturaleza ética en el ejercicio de la profesión del médico y que esté contenida en una sentencia debidamente ejecutoriada.
- e. Actos deshonestos que atenten contra los intereses de la Sociedad.
- f. Por haber transcurrido más de un año después de la suspensión y no haberse subsanado o corregido las conductas que han dado lugar a la suspensión.

Artículo 54. En caso de adoptarse la decisión de expulsión por cuenta del órgano competente, el socio expulsado podrá solicitar su reingreso siempre y cuando se hayan subsanado las causas que ocasionaron tal decisión, y la junta directiva considere que no se pone en riesgo la institucionalidad y buen nombre de la Sociedad.

Artículo 55: Para la suspensión de un Socio se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. El amonestado se citará por la Junta Directiva con quince (15) días calendario de antelación a la reunión respectiva para escuchar descargos.
- b. Si citado por la Junta Directiva el Socio no se presenta, se aplicará la sanción respectiva.
- c. El Socio suspendido por cualquier causal contemplada en los presentes estatutos, tendrá derecho a interponer dentro de los diez (10) días calendario siguientes el recurso de reposición o el recurso de apelación. El recurso de reposición se surte ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que determina la suspensión temporal o definitiva. El recurso de apelación se expone ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para ser escuchado. El Socio en cualquiera de los recursos deberá estar a paz y salvo con la Sociedad.
- d. El Socio suspendido por cualquier causal contemplada en los presentes estatutos, tendrá derecho a interponer dentro de los diez (10) días siguientes el recurso de reposición o el recurso de apelación. El recurso de reposición se surte ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que determina la suspensión temporal o definitiva. El recurso de apelación se expone ante la Asamblea General en sus reuniones ordinarias para ser escuchado, el Socio en cualquiera de los recursos deberá estar a paz y salvo con la Sociedad.
- e. La suspensión debe ser aprobada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, la cual levantará un acta firmada por todos los miembros de la misma.

Artículo 56: Para el reingreso de un Socio se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser presentada y aprobada la solicitud de reintegro por la Junta Directiva.
- b. Cancelar la mitad de la cuota de afiliación vigente y la cuota de sostenimiento del año del reingreso.
- c. Artículo 57: Al Socio que sea suspendido temporal o definitivamente o que voluntariamente se haya retirado de la Sociedad no se le hará devolución de sus aportes, por cuanto estos hacen parte del patrimonio de la Sociedad.

Artículo 58. Nombrar un comité de ética en la Asamblea, conformado por representante de cada capítulo y que no pertenezca a la Junta Directiva que se encargará de analizar si hay o no falta y su sanción. Este comité será convocado por la Junta Directiva quien presentará el caso a estudiar.

CAPÍTULO XII

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 59: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 60: La Sociedad podrá disolverse con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los Socios Activos. Para ello se requerirá convocar una Asamblea ordinaria o extraordinaria y llenar todos los requisitos establecidos en el Código Civil para la disolución de esta clase de Sociedad.

Artículo 61: En caso de disolución de la Sociedad, los bienes y patrimonios de la misma, pasarán a una entidad elegida por la misma Asamblea General, que cumpla con objetivos afines y sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62: Para que se pueda llevar a cabo la aprobación de una reforma estatutaria, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios hábiles. Para efectos de debate y votación de cualquier propuesta de reforma estatutaria, no aplicará ningún quorum subsidiario que no garantice la presencia de la proporción de socios dispuestos en este artículo. En ningún caso será procedente la modificación de los estatutos sin haber transcurrido dos (2) años completos de la última reforma. Acompañada de los proyectos para los artículos cuya reforma se desea, o de un proyecto completo si se trata de una reforma total

Artículo 63: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y de ello se informará detalladamente a la Asamblea General.

Artículo 64: Quedarán sin efecto los estatutos anteriores al poner en vigencia los presentes.

ESTOS ESTATUTOS SE DISCUTIERON Y APROBARON EN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REALIZADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2019 EN
LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE
MAYO DEL 2019

PRESIDENTE
DORA PATRICIA BERNAL OCAMPO
CC: 29.108.092

SECRETARIA
MARIA EDITH GIRALDO CALDERÓN
CC: 31.862.755